

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00158** 00 Demanda Acumulada*

Interlocutorio No. 177

De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Mario Alejandro Patiño Escalante con C.C. No. 9.726.740, en contra de José Hernán Cárdenas Latorre, con C.C. No. 7.543.594, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1) La suma de cuarenta millones de pesos m/cte. (\$40.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

a) Por la suma a que asciendan los intereses de plazo liquidados sobre la cantidad anterior desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 a la tasa del 1,3%, siempre y cuando no supere el monto previsto para la usura, en caso contrario se liquidarán a la tasa máxima legal.

b) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 1º, desde el día 1º de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que la superen, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3) Imprimir el trámite regulado por los artículos 424, 430 y 463 del CGP.

4) Ordenar la acumulación de la presente demanda, al proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Luis Felipe Arias Marín, con C.C. No. 98.528.991, en contra de José Hernán Cárdenas Latorre, con C.C. No. 7.543.594, radicado con el No. 630014003009 **2020 00158** 00, que se tramita en este estrado judicial.

5) Suspender el pago a los acreedores dentro del presente asunto, por consiguiente, se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación de las respectivas demandas, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento, el cual se efectuara en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., por secretaria publíquese en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P.

6. Notificar a la parte ejecutada este auto por estado, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

7. Reconocer personería para actuar en este asunto en causa propia, al profesional del derecho Mario Alejandro Patiño Escalante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 032
Fecha de notificación por estado 02/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd2c9f798e517d160f5fa1e3b8724720ab3496acabab1a91f9af47b1fa25910**
Documento generado en 01/03/2021 01:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>